



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado:	Alejandro Aldana Quiroga
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00709 00
Decisión:	Repone auto - No concede recurso

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto fechado 1º de diciembre de 2021, a través del cual se autorizó el retiro de la demanda y se condenó al pago de perjuicios al demandante, en atención a que no hay certeza sobre las resultas de las cautelas decretadas, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-179185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

Como sustento de su inconformidad, adujo, bajo la gravedad de juramento, que no fueron cancelados los derechos para la inscripción del registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **280-179185**.

Aunado a lo anterior, arguyó que, el hecho de que no haya sido allegada al despacho, comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, no implica que la medida cautelar fue consumada, pues, como se dijo al momento de elevar la solicitud de retiro de la demanda, ninguna de las cautelas decretadas se consumó, por lo cual, solicitó se revoquen los numerales 3º y 4º de la providencia de fecha anotada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 92 del estatuto procedimental que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”.

Obra en el expediente comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, con nota devolutiva sin registrar del embargo decretado por el despacho, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-179185, como quiera que se venció el término “*para el pago del mayor valor*”, de conformidad con lo reglado en el literal d) del artículo 3º y artículo 22 de la Ley 1579 de 2012.

En virtud de lo anterior, y en atención a que no se encuentran cumplidos los lineamientos establecidos en el artículo 92 del C.G. del P., dado que las medidas cautelares decretadas no fueron practicadas, sin necesidad de mayor estudio, el despacho repondrá parcialmente la decisión adoptada en proveído de data 1º de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER los numerales 3º y 4º del auto del 1º de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

En lo demás, el proveído se mantiene incólume.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por sustracción de materia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N°064.

Bogotá, 12 de mayo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172768f31a6277461f771242119247f5411c02ae060e5921b3b28586ff7f09c8**
Documento generado en 11/05/2022 11:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>